

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2: Recursos Directamente Recaudados.

GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios	1 625 648,00
TOTAL Recursos Directamente Recaudados	1 625 648,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios.

GASTOS CORRIENTES

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	73 250,00
TOTAL Recursos Ordinarios	73 250,00

ACTIVIDAD 5001854 : Autoridad Política

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios.

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	11 878 794,00
2.3 Bienes y Servicios	315 825,00
2.5 Otros Gastos	35 540,00
TOTAL Recursos Ordinarios	12 230 159,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2: Recursos Directamente Recaudados.

GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios	196 702,00
TOTAL Recursos Directamente Recaudados	196 702,00
TOTAL EGRESOS	21 421 260,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. Los Titulares de los Pliegos habilitado y habilitador en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2. La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; y, se presentará junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales electrónicos del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se

requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año 2013.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

975179-3

Reglamentan el acogimiento a los incentivos tributarios previstos en el Artículo 3º de la Ley Nº 30001 – Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

DECRETO SUPREMO
Nº 205-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30001 se aprobó la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado con el objeto de facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo, teniendo en consideración la crisis económica internacional y el endurecimiento de las políticas migratorias;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 30001 establece el otorgamiento de incentivos tributarios para aquellos peruanos que se acojan a la mencionada Ley;

Que, conforme al artículo 10º de la Ley Nº 30001, los incentivos tributarios tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su reglamentación la cual es aprobada por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 10º de la Ley Nº 30001.

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Apruébase el Reglamento del artículo 3º de la Ley Nº 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, que consta de seis (6) artículos y una (1) disposición complementaria transitoria.

Artículo 2º.- Normas complementarias

La SUNAT podrá dictar las normas complementarias que considere necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

**REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY
N° 30001 - LEY DE REINSECCIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO**

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento establece el procedimiento para el acogimiento a los incentivos tributarios previstos en el artículo 3° de la Ley N° 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

Autoridad Competente: El Ministerio de Relaciones Exteriores, quien expedirá la Tarjeta del Migrante Retornado.

Beneficiario: Peruano mayor de dieciocho (18) años, que ha obtenido su Tarjeta del Migrante Retornado y solicita los incentivos tributarios previstos en el artículo 3° de la Ley.

Ley: Ley N° 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Tarjeta del Migrante Retornado: Documento expedido por la Autoridad Competente que permite al beneficiario solicitar los incentivos tributarios previstos en el artículo 3° de la Ley.

Artículo 3°.- Solicitud de Incentivos Tributarios

Los beneficiarios solicitarán ante la SUNAT los incentivos tributarios previstos en el artículo 3° de la Ley, dentro del plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de su ingreso al país cuando hubiesen obtenido la Tarjeta del Migrante Retornado en el exterior. Si la Tarjeta del Migrante Retornado ha sido obtenida en el país, el referido plazo se computa desde la fecha de su emisión.

La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos según corresponda:

a) Copia autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Tarjeta del Migrante Retornado.

b) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.

c) Certificado de movimiento migratorio que acredite su fecha de ingreso al país, cuando la Tarjeta del Migrante Retornado ha sido obtenida en el extranjero.

d) Declaración Jurada manifestando su decisión de residir en el Perú por un plazo no menor a tres (3) años. Para efecto de contabilizar los tres (3) años no se consideran como salidas del país las menores a treinta (30) días consecutivos o sesenta (60) días alternados por año calendario computado a partir de la fecha de otorgamiento del beneficio.

e) Documento que acredite la propiedad del vehículo automotor.

f) Lista detallada, valorizada y suscrita por el solicitante de todos los bienes y la documentación sustentatoria de su valor, de acuerdo a las normas de valoración vigente, pudiéndose tener en cuenta para tal fin, las facturas, contratos de venta, entre otros.

g) Declaración Jurada, de ser el propietario de los bienes a que se refieren el artículo 3° de la Ley, y que los del inciso c) del referido artículo están vinculados directamente a su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial que pretendan desarrollar.

h) Perfil del proyecto destinado a una área productiva vinculada directamente a su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial que pretenda desarrollar en el país, con indicación expresa del uso que se dará a los bienes que desea ingresar, así como un documento de compromiso de iniciar la actividad dentro del plazo de doce (12) meses computado desde el día siguiente de la notificación de la resolución que otorga los incentivos tributarios.

i) Declaración Jurada que determine condición de científico o investigador y documento que indique expresamente el uso que se dará a los bienes que desea ingresar así como un documento de compromiso de iniciar su labor dentro del plazo de doce (12) meses computado desde el día siguiente de la notificación de la resolución que otorga los incentivos tributarios.

j) Compromiso de no transferir a terceros los bienes sujetos al beneficio antes de los tres (3) años.

Los formatos de solicitud, del perfil del proyecto y de los demás documentos, serán elaborados por la SUNAT y publicados en su página web.

Los incentivos tributarios se otorgarán mediante resolución emitida por el área competente de la SUNAT. Dicha resolución caduca a los seis (6) meses computados desde la fecha de su notificación.

Contra la resolución emitida, se podrá interponer los recursos impugnativos previstos en el Código Tributario para el procedimiento contencioso tributario.

Artículo 4°.- Reglas para la importación de bienes

Los beneficiarios podrán solicitar el ingreso libre de pago de todo tributo que grave la importación al país de los bienes señalados en el artículo 3° de la Ley, para lo cual deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) La importación procederá con la resolución a que se refiere el artículo 3° del presente Reglamento.

b) La importación se sujetará a las formalidades y procedimientos del despacho aduanero y al cumplimiento de los requisitos, prohibiciones y restricciones aplicables, de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de numeración de la declaración de Importación.

c) Para la valoración de los bienes, la SUNAT aplicará las normas vigentes al momento de la importación de los mismos.

d) El vehículo automotor a que se refiere el inciso b) del artículo 3° de la Ley deberá encontrarse comprendido en alguna de las siguientes subpartidas nacionales:

- Nuevo o usado: 8703.21.00.10, 8703.22.10.00, 8703.22.90.20, 8703.23.10.00, 8703.23.90.20;
- Nuevo: 8703.31.10.00, 8703.31.90.20, 8703.32.10.00, 8703.32.90.20

e) Para el acogimiento de los incentivos tributarios previstos en el inciso c) del artículo 3° de la Ley, se considerará como bienes de capital aquéllos que califiquen según el Clasificador por Uso y Destino Económico - CUODE como bienes de capital, y no se considerarán a las partes, piezas y repuestos de acuerdo a lo establecido en el Arancel de Aduanas, así como a los insumos, materias primas, productos intermedios y productos para la venta.

f) Para efectos de determinar la vinculación directa de los bienes que se desea ingresar al país acogidos a los incentivos tributarios, con la actividad profesional, oficio y/o actividad empresarial que se desea realizar en el Perú, el solicitante deberá presentar la documentación correspondiente que acredite ello, tales como: artículos de revistas especializadas en la materia, informes técnicos, entre otros.

Artículo 5°.- Control y fiscalización

La SUNAT podrá establecer mecanismos y procedimientos a efectos de verificar y/o comprobar que el valor de los bienes, a que se refiere el artículo 3° de la Ley, no exceden los montos en ella establecidos.

Asimismo, la SUNAT programará periódicamente acciones de fiscalización a fin de verificar el correcto goce de los incentivos tributarios que otorga la Ley, para lo cual contará con un registro en el que constarán, entre otros, los datos personales del beneficiario, dirección del lugar de permanencia o residencia en el país.

Artículo 6°.- Pérdida de los incentivos tributarios

Los bienes importados con incentivos tributarios señalados en el artículo 3° de la Ley no podrán ser transferidos o cedidos por cualquier título o modalidad, hasta tres (3) años siguientes a la fecha de la numeración de la declaración de importación.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, dará lugar a la pérdida de los incentivos tributarios quedando obligados los beneficiarios al pago de los tributos que gravan la importación de tales bienes, más los intereses correspondientes. Los adquirentes deberán responder por tal obligación en caso que el beneficiario no cumpla con el pago.

No está comprendido dentro del supuesto, la transferencia como aporte para la constitución de una persona jurídica que se dedique a la actividad profesional o empresarial según el perfil del proyecto presentado y siempre que en ésta participe el beneficiario mayoritariamente.

Igualmente, la cesión en uso en la prestación del servicio de alquiler de los bienes acogidos al beneficio, no están dentro del supuesto de transferencia, siempre que ese servicio sea el objeto social de la empresa o giro del negocio y el socio mayoritario o dueño del negocio sea el beneficiario.

Los beneficiarios quedarán obligados al pago de los tributos y los intereses correspondientes cuando no hayan iniciado sus actividades profesionales o empresariales dentro del plazo indicado en los incisos h) e i) del artículo 3° del presente Reglamento, o no hayan cumplido con residir en el país el tiempo establecido en el inciso d) del mismo artículo.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, dará lugar a la aplicación de las infracciones, sanciones y demás disposiciones establecidas en el Código Tributario y en la Ley General de Aduanas y al inicio de las acciones legales a que hubiera lugar, la comprobación de datos falsos en las solicitudes aprobadas, la destinación de los bienes a fin distinto del consignado en la Declaración Jurada para acogerse al beneficio, la constatación que el beneficiario no se ha establecido en el país y/o no está desarrollando sus actividades profesionales y/o empresariales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procedimientos en trámite

Conforme a la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley el beneficiario puede desistirse del procedimiento iniciado al amparo de la Ley N° 28182 para adecuarse a lo previsto en la presente Ley.

Dicha adecuación implica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley y en el presente Reglamento.

975179-4



Otorgan a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - ELECTROCENTRO S.A. concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de distribución de energía eléctrica en la provincia de Satipo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 334-2013-EM/DGE

Lima, 25 de julio de 2013

VISTO: El Expediente con código N° 65303011, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - ELECTROCENTRO S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000672 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo, con domicilio legal en el Jirón Amazonas N° 641, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada ante la Dirección General de Electricidad el 06 de diciembre de 2011 bajo el Registro N° 2148594, complementada con documentos bajo el Registro N° 2172084, 2172721, 2188474, 2232025, 2253036 y 2295284 de fechas 05 y 07 de marzo, 09 de mayo, 25 de setiembre y 13 de diciembre 2012; y 30 de mayo 2013, respectivamente, el peticionario solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del "SER Satipo V Etapa, Cuencas Río Negro-Pangoa", que comprende las zonas de: 1) Tzancuvatzari Alto, 2) Timarini Bajo, 3) Somontonari, 4) CC.NN Bajo Pitucuna, 5) Río Santa, 6) Villa Jesús-Río Chari Bajo, 7) Villa Virginia, 8) CC.NN Shabashipango-Belén Alto Cheni- Alto Cheni Barrio San José (Coral), 9) Shinchijaroqui-Shinchijaroqui Barrio Libertad- Shinchijaroqui Villa Progreso, 10) Sauriaki, 11) Mapatí-Colonos Alto Sondoveni-Villa Progreso, 12) Asociación de Vivienda Río Negro, 13) El Naranjal, 14) San Juan de Cheni-Sol Naciente, 15) San Juan de Cheni-Nueva Esperanza, 16) Alto Cheni Barrio Picafor Ampliac., 17) Chontakiari-Palomar-Chamirani, 18) Pumpuriani, 19) Sector Boca Negra-San Andrés-Nueva Esperanza-Palmapampa, 20) Anexo La Libertad, 21) Sector Entrada

de San Pedro, 22) San Luis, 23) La Florida, 24) Villa Esperanza, 25) Villa Progreso, 26) Centro Santa Clara, 27) Huambramayo-Santa Clara Bajo, 28) San Martín de la Costa, 29) Miraflores I, 30) Miraflores II, 31) La Flecha, 32) Todos Los Santos Sector Bosque, 33) Anexo Santa Marta A y B, 34) CC.PP Correntada, 35) Vista Alegre A y B, 36) CC.NN Samaria-Barrio Otishi, 37) CC.PP Materiato, 38) Viña del Mar, 39) CC.PP Nueva Esperanza, 40) Santa Rosa de Chiriari, 41) Nueva Esperanza de Kiatari, 42) Mirador de Cañete, 43) Alto Mazamari, 44) Progreso Sonomoro-Sector Chumpate-Unión Sonomoro Margen Izquierda, 45) América, 46) Independencia Sector I, 47) Los Cedros, 48) Sta. Rosa Sonomoro-Puerto Nuevo, 49) Los Jardines de Pangoa, 50) Sector Casancho Barrio San Gregorio y 51) Sector II San Miguel de Miñaro, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente, ubicadas en los distritos de Satipo, Río Negro, Coviriali, Llaylla, Mazamari y San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que, el peticionario ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada mediante Resolución Directoral N° 028-2012-GRJUNIN/DREM, de fecha 20 de enero de 2012, y la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 195-2012-EM/DGE, de fecha 13 de setiembre de 2012, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de abril de 2012, en su párrafo final señala que respecto de los actos administrativos, las reglas procedimentales previstas en la referida norma se aplican a las solicitudes que se presenten con posterioridad a su publicación, por lo que la referida norma no se aplica al presente procedimiento;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 477-2012-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - ELECTROCENTRO S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas que comprende el "SER Satipo V Etapa, Cuencas Río Negro-Pangoa", ubicado en los distritos de Satipo, Río Negro, Coviriali, Llaylla, Mazamari y San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas de concesión, según las especificaciones obrantes en el expediente:

ITEM	ZONA DE CONCESIÓN	Departamento	Provincia	Distrito	Planos N° (Esc.: 1/70 000)
1	TZANCUVATZARI ALTO	Junín	Satipo	Satipo	Fofo 201
2	TIMARINI BAJO	Junín	Satipo	Satipo	Fofo 201
3	SOMONTONARI	Junín	Satipo	Río Negro	Fofo 201
4	CC.NN BAJO PITUCUNA	Junín	Satipo	Río Negro	Fofo 201
5	RIO SANTA	Junín	Satipo	Río Negro	Fofo 201
6	Villa Jesús-Río Chari Bajo	Junín	Satipo	Río Negro	Fofo 201
7	VILLA VIRGINIA	Junín	Satipo	Río Negro	Fofo 201
8	CC.NN SHABASHIPANGO-BELÉN ALTO CHENI- ALTO CHENI BARRIO SAN JOSÉ (CORAL)	Junín	Satipo	Río Negro	Fofo 201